



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20–34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013)

DESACATO DE TUTELA

Rad. N° 70001-33-31-009-2012-00101-00

Accionante: ELDA JOSEFINA FERNÁNDEZ DE MARIN

Accionado: **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL –CAJANAL
E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN**

Tema: Incidente de Desacato- admisión

ELDA JOSEFINA FERNÁNDEZ DE MARIN, mediante apoderado judicial, el día 17 de julio de 2013, presentó escrito de incidente de desacato contra el Representante legal de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL –CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN** (o a quien corresponda cumplimiento al fallo de la tutela) y con fundamento en el artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, solicita que se disponga de inmediato establecer sanción, (arresto hasta por 6 meses y multa hasta por 20 S.M.L.V.), por el incumplimiento de la sentencia de fecha 18 de mayo de 2012, proferida por éste Despacho Judicial.

Igualmente solicita que se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o a la que hubiere lugar.

En el fallo calendado 18 de mayo de 2012, se tuteló los derechos fundamentales tales como la vida digna, igualdad, a la seguridad social en pensión, el mínimo vital en conexidad con la vida, protección de la tercera edad, invocados por la señora ELDA JOSEFINA FERNANDEZ DE MARINA, identificada con la C.C. 23.165.917 expedida en Sincelejo-Sucre, contra la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL –CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN**, se ordenó a la entidad accionada que dentro de un

término perentorio de treinta (30) días, a partir de la notificación de la sentencia, se le reconozca la pensión de vejes a que tiene derecho la actora. Así mismo, dentro del término sea incluida en la nomina, también deberá hacer efectivo las mesadas pensionales a que tiene derecho la actora, desde cuando adquirió el derecho, sumas que deben ser indexadas.

Teniendo en cuenta que el escrito de incidente reúne los requisitos legales, especialmente los contenidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión, vinculando a la persona natural que ocupa el cargo de DIRECTOR la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL –CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN**, o a quien corresponde el cumplimiento de la sentencia referida. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el INCIDENTE DE DESACATO presentado por medio de apoderado judicial por, **ELDA JOSEFINA FERNANDEZ DE MARIN**, en contra del **DIRECTOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL –CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN** -, por el supuesto incumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de fecha 18 de mayo de 2012, proferida por este despacho.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al **DIRECTOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL –CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN**, el contenido de la presente providencia y hágase entrega de una copia del escrito del incidente y sus anexos.

TERCERO: Del escrito de incidente córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese ésta providencia al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Despacho.

QUINTO: Imprímase a éste asunto el trámite incidental previsto por los

artículos 135 y siguientes del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de julio de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA